

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina  
Teléfono 2820511 / Correo institucional: [j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**A V I S A**

A todos los miembros de la comunidad, que este Juzgado admitió la ACCIÓN POPULAR N° 11001310305020210030700 adelantada por LUIS ALFREDO CUADROS contra LINIO COLOMBIA SAS, DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES SAS y BAVARIA Y CIA SAS, mediante auto de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), con el propósito de *proteger y defender la seguridad y salubridad publicas así como los derechos de los consumidores y usuarios, previsto en los literales g y n del Artículo 4 de la Ley 472 de 1998* que se consideran violados por la accionada. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción en los términos previstos en el Art. 24 de la Ley 472 de 1998.

**Síntesis de los hechos:** En la publicidad dentro de la aplicación (APP) para celulares de LINIO, se hace publicidad de las CERVEZAS CLUB COLOMBIA DORADA, CERVEZA CLUB COLOMBIA NEGRA, CERVEZA CORONA y el TEQUILA 1800 REPOSADO en combo con la CERVEZA CORONA a simple vista de los consumidores y compradores sin que se denote en la aplicación (APP) de LINIO para celulares, las leyendas exigidas por la ley 30 de 1986, la ley 124 de 1994 y la ley 472 de 1998 “EL ALCOHOL ES NOCIVO Y PERJUDICIAL PARA LA SALUD y PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD”

**Síntesis de las pretensiones:** (i) Declarar a LINIO COLOMBIA S.A.S propietaria de la página de internet y su domino LINIO.COM, y en específico la de su aplicación (APP) para celulares, por medio de su publicidad en su página de internet y APP'S de ser responsable por omitir el cumplimiento de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994 y en particular con relación a la información y publicidad de las mismas y permitir la violación de los derechos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores y el desarrollo armónico e integral de los niños. (ii) Declarar a la sociedad DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S/ DISLICORES S.A.S de ser responsable por omitir el cumplimiento de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994 y en particular con relación a la información y publicidad exterior de las mismas y permitir la violación de los derechos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores y el desarrollo armónico e integral de los niños. (iii) Declarar a la sociedad BAVARIA Y CIA S.C.A. de ser responsable por omitir el cumplimiento de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994 y en particular con relación a la información y publicidad exterior de las mismas y permitir la violación de los derechos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores y el desarrollo armónico e integral de los niños. (iv) Ordenar a LINIO COLOMBIA S.A.S y las sociedades DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S / DISLICORES S.A.S, y BAVARIA Y CIA S.C.A. a la corrección de su omisión mediante una publicación/o publicidad dentro de las páginas de internet de linio.com y/o en específico en su aplicación (APP) para celulares y/o de igual nivel donde se aclare su yerro y omisión acerca de la publicidad de las bebidas alcohólicas TEQUILA 1800 REPOSADO, CERVEZA CLUB COLOMBIA DORADA, CERVEZA CLUB COLOMBIA NEGRA y la CERVEZA CORONA, y se expongan las leyendas exigidas por ley dentro de la publicidad hecha en la aplicación (APP) para celulares

de la sociedad LINIO COLOMBIA S.A.S (v) Ordenar a LINIO COLOMBIA S.A.S por intermedio de su publicidad en su página de internet LINIO.COM y en específico en su aplicación (APP) para celulares y las sociedades DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES / DISLICORES S.A.S, y BAVARIA Y CIA S.C.A abstenerse de realizar publicidad de las bebidas alcohólicas de los productos tequila 1800 REPOSADO, CERVEZA CLUB COLOMBIA DORADA, CERVEZA CLUB COLOMBIA NEGRA y CERVEZA CORONA, sin dar cumplimiento a las disposiciones vigentes. (vi) Que se condene a LINIO COLOMBIA S.A.S, DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S / DISLICORES S.A.S, y BAVARIA Y CIA S.C.A a pagar al aquí demandante las costas del proceso si se llegara a demostrar el derecho aquí demandado, en una cantidad proporcional al daño y al beneficio que representa para la empresa antes señalada frente al perjuicio causado a la comunidad en general.

**Derechos e intereses colectivos invocados:** A la seguridad y salubridad pública, al desarrollo armónico e integral de los niños, y de los consumidores.

Para los fines del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se libra el presente comunicado para ser publicado en un diario de amplia circulación.

  
**ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDA**  
Secretaria

